



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Jueves 28 de febrero de 1952

Núm. 59

### S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Decreto de 22 de febrero de 1952 por el que se regula la representación sindical en las Cortes Españolas ... ..	918
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Rectificación al Decreto de 15 de febrero de 1952, para ejecución del artículo décimo de la vigente Ley de Presupuestos ... ..	919
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería, retirado, don José Sabater Ibañez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... ..	919
Otra de 23 de febrero de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado al Portero de los Ministerios Civiles don Alejandro González Carril ... ..	920
Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno, «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de marzo próximo ... ..	920
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 14 de febrero de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de los Juzgados Comarcales que se relacionan ... ..	920
Otra de 22 de febrero de 1952 por la que se declara jubiliado al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Ezequiel Fernández Baños ... ..	920
Otra de 16 de febrero de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer en turnos de promoción las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ... ..	921
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Orden de 8 de febrero de 1952 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos que se indican ... ..	921
Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se destina a la Mejanía Armada del Protectorado de España en Marruecos al Capitán de Intendencia don Daniel Marcos Rodríguez ... ..	921
Otra de 15 de febrero de 1952 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las al Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don Aquilino Díaz Godoy ... ..	921
Otra de 15 de febrero de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Ayudante de Oficinas Militares don Jorge Abella Bozo ... ..	921
Otra de 15 de febrero de 1952 por la que se destinan a las Comandancias de la Guardia Civil que se indican a los Practicantes que se mencionan ... ..	921
Otra de 16 de febrero de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Sargento de Infantería don César Bermudo Llorente ... ..	921
Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Brigadas y Sargentos músicos en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ... ..	921
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Orden de 19 de febrero de 1952 sobre patentes de navegación para las embarcaciones de «Tabacalera, S. A.» ... ..	921
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 19 de febrero de 1952 por la que se jubila al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Manuel Suárez Méndez ... ..	922
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Orden de 23 de febrero de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 1.638 ... ..	922
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) para construir tres unitarias ... ..	923
Otra de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca) para construir diez viviendas ... ..	923
Otra de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real) para construir ocho unitarias ... ..	923
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir dos graduadas, siete secciones, en Las Peñas ... ..	923
Otra de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Carlet (Valencia) para construir ocho viviendas ... ..	923
Otra de 20 de febrero de 1952 por la que se dan normas para poder utilizar la Sala oficial de exposiciones existente en el edificio de Bibliotecas y Museos, tanto los particulares como cualquier organismo oficial ... ..	923
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 23 de enero de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ... ..	924
Otra de 28 de enero de 1952 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Accidentados del Trabajo «Laborum» ... ..	924
Otra de 30 de enero de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ... ..	924
Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Industria del «Servicio Mutual de Reconocimiento Médico y Previsión contra la Silicosis «S. E. R. S. I.», Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo» ... ..	924
Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan ... ..	924
Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia a la Auxiliar de primera doña María de los Dolores de Luxán y García ... ..	925
Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia a la Auxiliar de segunda doña Eloísa San Martín Arellano ... ..	925
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 20 de febrero de 1952 por la que se nombra Jefe de Sección y Subdirector adjunto del Patrimonio Forestal del Estado al Ingeniero de Montes don José Carrera Cejudo ... ..	925
Otra de 26 de febrero de 1952 por la que se amplía durante el mes de marzo de 1952 la recepción por el Servicio Nacional del Trigo de trigo forzoso, excedente e inno-	925

	PÁGINA		PÁGINA
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
GOBERNACION.— <i>Subsecretaría</i> .—Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación .....	925	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Transcribiendo programa para la práctica de la segunda parte del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento .....	926
<i>Dirección General de Seguridad</i> .—Acordando cesen en la situación de disponibles forzados los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan en la misma .....	925	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a la Compañía Anónima «Mengenor» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita .....	928
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> . Autorizando a don Damián Oriol Amigó de Ibero para aprovechar aguas derivadas del río Ebro .....	925	COMERCIO.— <i>Instituto Español de Moneda Extranjera</i> .—Tribunal de oposiciones para ingresar a servicio del Instituto Español de Moneda Extranjera con el carácter de Aspirantes .....	928
Legalizando las obras ejecutadas en el aprovechamiento «Soto de Damián», en el río Segura, por don Nicolás Gómez Tornero .....	926	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

# GOBIERNO DE LA NACION

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 22 de febrero de 1952 por el que se regula la representación sindical en las Cortes Españolas.**

Regulada la forma de designar la representación que corresponde a la Organización Sindical en las Cortes Españolas, en todo lo referente a convocatoria, procedimiento y determinación de los Procuradores natos y electivos que han de integrarla, por virtud de diversas disposiciones publicadas con ocasión de las renovaciones trienales que han tenido lugar anteriormente, cuales son los Decretos de la Jefatura del Estado de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y de la Presidencia del Gobierno de once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y los dos de la Secretaría General del Movimiento dictados el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y, estando próximo el comienzo de una nueva legislatura con los consiguientes cambios en la parte electiva del tercio representativo sindical, basta con refundir en una disposición de idéntico rango las normas establecidas precedentemente, que se mantienen sin otras variaciones que las determinadas por el desdoblamiento o transformación de servicios dependientes de la Delegación Nacional de Sindicatos, o las aconsejadas por la conveniencia de realzar determinados cargos sindicales de ámbito provincial.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Serán Procuradores en Cortes, por razón de su función sindical:

- El Delegado Nacional de Sindicatos.
- El Secretario Nacional de Sindicatos.
- Los Vicesecretarios Nacionales de Obras Sindicales, Ordenación Económica, Ordenación Social y Organización Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos.
- Los Jefes Nacionales de los Sectores Campo, Industria y de Servicios, de las Vicesecretarías de Ordenación Económica y de Ordenación Social.
- El Director de la Escuela Sindical.
- El Inspector Nacional de Sindicatos.
- Los Jefes de las Obras Sindicales de Artesanía, Colonización, Cooperación «18 de Julio» Educación y Descanso, Formación Profesional, Hogar, Lucha contra el Puro, Previsión Social y «Asistencia contenciosa al Productor».
- Los Jefes de los Servicios Sindicales de Estadística y Asesoría Técnico-Jurídica.
- El Jefe y dos miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos.
- El Secretario de la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.
- Los Jefes de los Sindicatos Nacionales de Actividades Diversas; Agua, Gas y Electricidad; Alimentación, Azúcar, Banca y Bolsa, Cereales, Combustible, Construcción, Espectáculo, Frutos y Productos Hortícolas, Ganadería, Hostelería y similares, Industrias Químicas, Madera

y Corcho, Metal, Olivo, Papel Prensa y Artes Gráficas, Pesca, Piel, Seguros, Textil, Transportes y Comunicaciones, Vid, Cervezas y Bebidas y Vidrio y Cerámica.

1) Los Delegados Sindicales Provinciales de Madrid y Barcelona.

La condición de titular de estos cargos será acreditada por certificación librada por el Delegado Nacional de Sindicatos, que llevará el visto bueno del Ministro Secretario General del Movimiento, correspondiendo a la Secretaría General la expedición de testimonio de tales certificaciones para su constancia y efectos en las Cortes Españolas.

**Artículo segundo.**—Los Procuradores en Cortes de Representación Sindical y carácter electivo serán designados con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. a) Por cada uno de los Sindicatos Nacionales se elegirán tres Procuradores en Cortes, correspondiendo: uno, a los empresarios; otro, a los técnicos, y otro, a los obreros.

b) La proclamación de candidatos se hará por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales, a propuesta de las Secciones Económicas y Sociales de cada Sindicato. A tal efecto, las Secciones Económicas se reunirán para practicar antevotación directa y secreta de una terna de candidatos en representación de los empresarios, y las Secciones Sociales designarán por el mismo procedimiento las ternas de candidatos pertenecientes a las categorías de técnicos y obreros. Tanto las Secciones Económicas como las Sociales celebrarán las antevotaciones y formularán sus propuestas separadamente.

c) Una vez celebradas las antevotaciones y proclamados los candidatos, se reunirán conjuntamente las Secciones Económicas y Sociales de cada Sindicato, en número igual de electores por cada una de ellas, quedando así constituida la Asamblea electoral mixta y paritaria que designará por votación igual, directa y secreta de cada uno de sus miembros, los tres Procuradores que correspondan entre los candidatos previamente proclamados por la Junta Nacional de Elecciones.

d) Las Jerarquías Nacionales de cada Sindicato no tendrán voto ni podrán sus titulares ser elegidos Procuradores en Cortes en representación de los empresarios, técnicos y obreros en el mismo encuadrados; pero formarán parte de la presidencia de las Juntas que celebren sus respectivas Secciones Económica y Social en las elecciones previstas en los anteriores apartados.

e) La Junta Nacional de Elecciones Sindicales resolverá de plano sin ulterior recurso las dudas, incidencias y reclamaciones que pudieran suscitarse.

Segunda. a) Las Hermandades de Labradores y Ganaderos elegirán, por conducto de las Cámaras Sindicales y Agrarias, seis Procuradores en Cortes, de los cuales dos deberán ser propietarios cultivadores directos; otros dos, arrendatarios, aparceros, medieros o colonos, y los dos restantes, trabajadores agrícolas asalariados. La elección de todos ellos se hará por medio de compromisarios, con intervención de la Junta Central de Hermandades y conforme al sistema establecido para los Sindicatos Nacionales.

b) Las Cooperativas, los Gremios y las Cofradías, elegirán cuatro Procuradores en Cortes; uno, en representación de las Cooperativas del Campo; otro, en la de las

Uniones correspondientes a las restantes Cooperativas; un tercero, en representación de los Gremios Artesanos, y el cuarto, por las Cofradías de Pescadores.

Estos cuatro representantes serán designados por medio de compromisarios procedentes de las provincias en que tenga mayor importancia dichas entidades y con intervención, respectivamente, los dos primeros de la Obra Sindical de Cooperación; el tercero, de la de Artesanía, y el cuarto, del Sindicato Nacional de la Pesca. Los candidatos a Procuradores serán propuestos a la Junta Nacional de Elecciones por las Juntas Rectoras de las Entidades a quienes hayan de representar, haciendo la proclamación la Junta Nacional de Elecciones.

Tercera. a) La diferencia en menos que resulte entre el tercio del total de Procuradores integrantes de las Cortes Españolas y número de los designados conforme a las reglas precedentes y los que lo sean conforme al artículo primero de este Decreto serán designados por elección conjunta de tales Procuradores natos y de los que hubieren sido elegidos en representación de los Sindicatos Nacionales, Hermandad de Labradores y Ganaderos, Cooperativas, Gremios de Artesanos y Cofradías de Pescadores.

b) La elección de este último grupo habrá de recaer sobre personas idóneas, que hubieran acreditado su competencia en materia sindical y que podrán ser propuestas a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales para su proclamación como candidatos, por acuerdo mayoritario absoluto de las Juntas Económica o social de cualquier Sindicato; por el de tres o más Juntas de Sección Económica o Social de los Sindicatos Provinciales; por propuesta escrita de seis o más Procuradores en Cortes de la legislatura que termina, y por igual número de los que hubieran sido electos para la que comienza, a tenor de las normas antes expresadas.

Cuarta. En la propuesta de candidatos deberá constar la aceptación expresa y escrita del interesado.

**Artículo tercero.**—Las vacantes de Procuradores Sindicales electivos que se produzcan antes de cumplirse los tres años que constituye la duración normal del mandato se proveerán conforme a lo dispuesto en las reglas que preceden. Anunciada que sea la baja del Procurador en el «Boletín Oficial de las Cortes», la Secretaría General dispondrá se proceda a convocar a los electores a quienes compete la nueva designación, y, efectuada la elección, la Delegación Nacional de Sindicatos remitirá las certificaciones que reflejen su resultado a la Presidencia de las Cortes por conducto de la Secretaría General del Movimiento, a fin de que, previo juramento de sus cargos, puedan posesionarse los elegidos, que actuarán hasta finalizar la legislatura en curso.

**Artículo cuarto.**—A los efectos de pérdida del cargo, en los supuestos que determina el artículo sexto de la Ley Orgánica de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, serán de aplicación a los Procuradores Sindicales las disposiciones del Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre desposesión de cargos sindicales electivos.

**Artículo quinto.**—Queda facultado el Ministro Secretario General del Movimiento para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las precedentes normas, a cuyo fin, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Delegado Nacional de Sindicatos le elevará propuesta detallada y completa sobre el particular.

**Artículo sexto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, y especialmente el de la Jefatura del Estado de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre representación sindical en Cortes, y los dos Decretos de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve que, respectivamente, modifican el primero de los anteriores y establecen normas para la elección de Procuradores sindicales, derogando el de once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, cuya derogación se mantiene.

**Artículo séptimo.**—Lo establecido en este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dado en El Pardo a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general  
del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**Rectificación al Decreto de 15 de febrero de 1952, para ejecución del artículo 10 de la vigente Ley de Presupuestos.**

Habiéndose producido error en el artículo segundo del Decreto de 15 de febrero de 1952, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 65, correspondiente al día 24 de febrero de 1952, páginas 853 y 854, se reproduce dicho artículo debidamente rectificado.

**Artículo segundo.**—Las solicitudes, debidamente reintegradas, serán dirigidas al titular del Departamento, y deberán tener entrada en el Registro General del mismo dentro del plazo previsto en el artículo anterior, tramitándose por conducto de la Sección de Personal. Habrán de ser suscritas por el propio interesado y se hará constar el nombre, dos apellidos, domicilio, estado civil y demás circunstancias personales del solicitante; el reconocimiento que se insta, con expresión de las fechas de las convocatorias de las oposiciones y día o número del «Boletín» en que se publicaron; fechas de la Orden aprobatoria de la propuesta del Tribunal examinador y del «Boletín» en que fué publicado, o su número; el orden con que el funcionario figura en dicha propuesta y cuanto estime útil a su derecho, así como todos los datos referentes a nombramientos y servicios prestados con anterioridad a su oposición.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería, retirado, don José Sabater Ibáñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería retirado don José Sabater Ibáñez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 30 de octubre de 1950, denegó al señor Sabater la aplicación de los beneficios del Decreto

de 11 de julio de 1949 por haber cumplido la edad para el retiro forzoso en 5 de abril de 1939, o sea con posterioridad al día 1 de dicho mes y año;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Sabater recurso de reposición en solicitud de que se le reconociese el haber pasivo solicitado, con efectos retroactivos referidos al 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el recurso de reposición fué estimado en parte, ya que en resolución de 11 de mayo de 1951 el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció el derecho a un nuevo haber de retiro de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949, pero con efectos retroactivos al 12 de agosto de 1949;

Resultando que previamente estimando que la reposición había sido denegada por el silencio administrativo, interpuso el interesado recurso de agravios en 6 de mayo de 1951 insistiendo en las

pretensiones deducidas en reposición;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 3 y 4; el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la pretensión del recurrente, de quedar incluido en los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949, ha sido ya estimada en reposición, por lo que no ha lugar a resolverla;

Considerando, en cuanto a la petición de que se atribuyan efectos retroactivos al Decreto de 11 de julio de 1949, que ya ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que el citado Decreto carece de efectos retroactivos, según se deduce, en primer lugar, porque no conteniendo declaración expresa de retroactividad es forzoso, por tanto, entenderlo así, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Código Civil, y porque, además, el propio Decreto, con el uso de la palabra «alcanzará», reitera expresamente su falta de efectos retroactivos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver la pretensión del recurrente de que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 por haber sido ya estimada esta petición en trámite de reposición y desestimarlo en lo demás.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se readmite al servicio del Estado al Portero de los Ministerios Civiles don Alejandro González Carril.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 16 de enero último, por la que el Ministerio de Hacienda, en virtud de expediente de revisión seguido con arreglo a las normas de la Ley de 10 de febrero de 1939, dispone que el Portero de los Ministerios Civiles don Alejandro González Carril, separado por Orden de 4 de diciembre de 1939, sea readmitido al servicio del Estado con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza y sin derecho a los haberes del periodo en que permaneció cesante,

Esta Presidencia, dando cumplimiento a los términos de la Orden antedicha, ha tenido a bien nombrarle Portero tercero de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 6.000 pesetas más una mensualidad acumulable al sueldo, y destinarle a la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid, donde deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario

Lo digo a V. I. para su conocimiento, a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de marzo próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente para el cargo de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo 1.º; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 365, de 31

de diciembre de 1951), con las rectificaciones expresadas en la Orden de 30 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 31, de 31 de enero de 1952) y las que a continuación se indican:

MERCANCÍAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas.

MERCANCÍAS INSUSPENDIBLES POR VAGÓN COMPLETO

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), colocándolo en el noveno lugar de la relación.

AL DETALLE, EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), se colocará en el séptimo lugar de la relación.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de marzo próximo.

Juzgados	Nombre y apellidos
Algarinejo .....	D. Eduardo Lorenzo Vellido.
Almansa .....	D. Tomás Sánchez Requena.
Ateca .....	D. Carmelo María Bruyel Gutiérrez.
Bailén .....	D. Emilio Briones Barroso.
Barcarrota .....	D. José Manuel Cano Martín.
Buitrago de Lozoya .....	D. Andrés Oteo Ortega.
Bullas .....	D. Manuel Masegosa Alarcón.
Cantalapiedra .....	D. José García Puente-Llamas.
Carbonero el Mayor .....	D. José Cclazo Rey.
Cardona .....	D. Manuel Ortiz Ortiz.
Castillo de las Guardas .....	D. Antonio Díaz Ojeda.
Felanitx .....	D. Martín Bonet Marco.
Fiñana .....	D. Honorio Hedo Garrido.
Fuente de San Esteban .....	D. Manuel García Gutiérrez.
Guiá .....	D. Adalberto M. de Blas Fernández.
Guijuelo .....	D. José Lucas Rodríguez Yagüe.
Hernani .....	D. José Manuel Pérez Estrada.
Irún .....	D. Aurelio Ballesteros Benavides.
Lumbrales .....	D. Miguel Cañada Acosta.
Madridejos .....	D. Urbano Ruiz Gutiérrez.
Monterroso .....	D. Manuel Pérez Fabián.
Nava de la Asunción .....	D. Antonio de Ugarte España.
Navalmoral .....	D. Julián M. Fernández del Corral.
Navia de Suarna .....	D. Antonio Bao Fernández.
Solana (La) .....	D. Francisco Román Bayona.
Tamarite de Litera .....	D. Simón Luna Laborda.
Tarazona de la Mancha .....	D. Mariano Luján Servet.
Torredelcampo .....	D. Ignacio Vicente Palazón Albusa.
Vilches .....	D. Luis Martínez Palomares.
Zarauz .....	D. Santiago del Hoyo Sampedro.

Estos funcionarios deberán posesionarse en sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Ezequiel Fernández Baños.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que de-

termina el artículo 1.º de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Ezequiel Fernández Baños, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión de Partido de Novelda, quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta de gastos de viaje, dietas y traslado de casa hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto, del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de febrero de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

ORDEN de 16 de febrero de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer en turnos de promoción las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer en los respectivos turnos de promoción las Secretarías de los

NOMBRES	Turno	Plaza para que se les nombra
D. Vicente García Santander...	2.º	Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santa Cruz de Tenerife.
D. Cristóbal del Río Márquez ...	3.º	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cádiz núm. 1.
D. Jaime Pérez Llantada .....	1.º	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Antequera.
D. Antonio Alvarez Rodríguez ...	2.º	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Baeza.
D. José Ortiz Sáez .....	3.º	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Huesca.
D. Elisardo Límia Pérez .....	1.º	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Loja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 16 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de febrero de 1952 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos que se indican.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Tomás Villén Castillo, Angel Vara Blanco, Justo Davallillo González, Julián Díaz Ibarguen, Antonio Santana Santana y Manuel Ruiz Barroso.

Madrid, 8 de febrero de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se destina a la Mejaznia Armada del Protectorado de España en Marruecos al Capitán de Intendencia don Daniel Marcos Rodríguez.

Se destina a la Mejaznia Armada del protectorado de España en Marruecos al Capitán de Intendencia (E. A.) don Daniel Marcos Rodríguez, del Servicio de Intervenciones de dicho Protectorado, continuando en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 12 de febrero de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad don Aquilino Diaz Godoy.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sa-

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a aquéllos reservados,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947 acuerda promover a las mismas como Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría a los funcionarios que se relacionan pertenecientes a la sexta.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a aquéllos reservados,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947 acuerda promover a las mismas como Secretarios de la Administración de Justicia de la quinta categoría a los funcionarios que se relacionan pertenecientes a la sexta.

nidad, don Aquilino Diaz Godoy, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcantara número 15, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 15 de febrero de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Ayudante de Oficinas Militares don Jorge Abella Bozo.

Pasa destinado en turno de libre elección y en concepto de voluntario a la Agrupación de Mehal-las el Ayudante de Oficinas Militares don Jorge Abella Bozo, disponible forzoso en Marruecos, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 15 de febrero de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 15 de febrero de 1952 por la que se destinan a las Comandancias de la Guardia Civil que se indican a los Practicantes que se mencionan.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 29 de diciembre próximo pasado («D. O.» núm. 2 del año en curso), para cubrir vacantes de Practicantes de segunda que existen en el Cuerpo de la Guardia Civil, pasan destinados a las Comandancias que se indican los que a continuación se relacionan:

A la 103 Comandancia de la Guardia Civil, Practicante de segunda don Carmelo Marqués Jiménez, del Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio número 12.

A la 111 Comandancia de la Guardia Civil, Practicante de segunda don Carmelo García Monge, del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera número 13.

A la 242 Comandancia de la Guardia Civil, Practicante de segunda don Alfonso Díaz Ayala, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Madrid, 15 de febrero de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 16 de febrero de 1952 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Sargento de Infantería don César Bermudo Llorente.

Pasa destinado en turno de libre elección y en concepto de voluntario a la Agrupación de Mehal-las, para cubrir una vacante que de su empleo existe en la misma, el Sargento de Infantería don César Bermudo Llorente, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Lache número 4, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 16 de febrero de 1952.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Brigadas y Sargentos músicos en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes de Brigadas y Sargentos Músicos en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición.

Podrán ser solicitadas las de Brigada por los de este empleo y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada; las de Sargentos, por los de este empleo de los tres Ejércitos y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, y tanto las primeras como las segundas, por las clases de tropas de los tres Ejércitos, Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada y personal civil que lo desee.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses.

Las demás condiciones y programas se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 43, de fecha 20 del actual.

Madrid, 19 de febrero de 1952.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 19 de febrero de 1952 sobre patentes de navegación para las embarcaciones de «Tabacalera, S. A.».

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 13 del Reglamento provisional para la práctica de los Servicios de Vigilancia Terrestre y Marítima de «Tabacalera, S. A.», aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1945 («D. O.» núm. 231), y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se dispone:

1.º Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos y Comandantes Generales de las Bases Navales expedirán las correspondientes Patentes de Navegación a las embarcaciones que «Tabacalera, S. A.», tenga para efectuar dicho servicio de vigilancia marítima.

2.º Tales patentes contendrán, además de las circunstancias ordinarias, las que se detallan en el modelo adjunto.

Madrid, 19 de febrero de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

PATENTE DE NAVEGACIÓN PARA LAS EMBARCACIONES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA REPRESIÓN DEL FRAUDE

DEPARTAMENTO DE ..... NÚM. ....

EL CAPITAN GENERAL DEL DEPARTAMENTO MARITIMO DE .....

Con arreglo a lo que dispone el artículo 13 del Reglamento provisional para el Servicio de Vigilancia de «Tabacalera, S. A.»...

La dotación se compone de licenciados de la Armada. Podrá llevar como armamento el que se reseña después.

Y queda autorizado para ejercer el servicio de vigilancia, conforme ordenan el citado Reglamento vigente, Leyes de Contrabando y defraudación y disposiciones complementarias.

Dimensiones de la embarcación

Table with columns: Eslora, Manga, Puntal, Armamento, Tonelaje, Total, Descuento, Neto

Esta Patente de Navegación núm. .... se expide por mí y re-frendada por el Jefe de E. M. del Departamento, el día ..... de ..... del año 1....., a favor de .....

El Capitán General, El Jefe de E. M.,

PATENTE DE NAVEGACIÓN PARA LAS EMBARCACIONES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA REPRESIÓN DEL FRAUDE

BASE NAVAL DE ..... NÚM. ....

EL COMANDANTE GENERAL DE LA BASE NAVAL DE .....

Con arreglo a lo que dispone el artículo 13 del Reglamento provisional para el Servicio de Vigilancia de «Tabacalera, S. A.»...

La dotación se compone de licenciados de la Armada. Podrá llevar como armamento el que se reseña después.

Y queda autorizado para ejercer el servicio de vigilancia, conforme ordenan el citado Reglamento vigente, Leyes de Contrabando y defraudación y disposiciones complementarias.

Dimensiones de la embarcación

Table with columns: Eslora, Manga, Puntal, Armamento, Tonelaje, Total, Descuento, Neto

Esta Patente de Navegación núm. .... se expide por mí y re-frendada por el Jefe de E. M. de la Base Naval, el día ..... de ..... del año 1....., a favor de .....

El Comandante General, El Jefe de E. M.,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Manuel Suárez Méndez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Manuel Suárez Méndez, que cumple la edad reglamentaria el día 20 de abril del año en curso, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se halla separado del Cuerpo en virtud de Disposición de fecha 19 de abril de 1940, en la que se acordó la separación y baja definitiva en el Cuerpo a que pertenecía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 1.638.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.638, promovido por don Camilo Cases Cortina, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 6 de diciembre de 1946, sobre rescisión de contrata, con pérdida de la fianza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 22 de diciembre de 1951, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvermos a la Administración General del Estado del recurso interpuesto por el Procurador don Diego Pacheco Picazo, en nombre de don Camilo Cases Cortina, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de diciembre de 1946, relativa a rescisión con pérdida de fianza, de las obras contratadas en variante de la carretera de Pont de Suert a Pobla de Segur, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio, de conformidad a lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) para construir tres unitarias.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Portillo (Valladolid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: 1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Joaquín Muro para la construcción directa por el Ayuntamiento de Portillo (Valladolid), de un edificio destinado a tres unitarias; 2.º, conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas; 3.º, que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca) para construir diez viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a diez viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que en el transcurso de las obras se dote a algunas viviendas de más dormitorios, o sea que existan viviendas que tengan un mínimo de tres dormitorios (como las del proyecto); otras, cuatro, y, si fuera posible algunas, cinco.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: 1.º, Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto señor Blond González para la construcción directa por el Ayuntamiento de Villanueva de la Jara (Cuenca) de un edificio destinado a diez viviendas; 2.º, conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de doscientas mil pesetas; 3.º, que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones esta-

blecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real) para construir ocho unitarias.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente por el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a ocho unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que las ventanas de las clases tengan su alféizar a 0.60 m. de altura sobre el suelo de las clases y a 3 m. el dintel de las mismas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto: 1.º, aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto señor Mosteiro Passaro, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Aldea del Rey (Ciudad Real) de un edificio destinado a ocho unitarias; 2.º, conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de trescientas veinte mil pesetas; 3.º, que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Requena (Valencia) para construir dos graduadas, siete secciones, en Las Peñas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos graduadas, siete secciones, en Las Peñas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Es-

cuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto señor Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio destinado a dos graduadas, siete secciones, en Las Peñas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 280.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Carlet (Valencia) para construir ocho viviendas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carlet (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a ocho viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto señor Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Carlet (Valencia) de un edificio destinado a ocho viviendas.

2.º Conceder en principio al Ayuntamiento de Carlet (Valencia) la subvención de 160.000 pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se dan normas para poder utilizar la Sala oficial de exposiciones existente en el edificio de Bibliotecas y Museos, tanto los particulares como cualquier organismo oficial.**

Ilmo. Sr.: Para mejor funcionamiento y ordenación de las exposiciones a celebrar en la Sala oficial de exposiciones existente en el edificio de Bibliotecas y Museos, dependiente de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto que tanto los particulares como cualquier organismo oficial que desee utilizarla deberá solicitarla mediante instancia dirigida a V. I. con la suficiente antelación, manifestando el tiempo que la desea y las obras a exponer y que todos los gastos que su sostenimiento origine se abonen con cargo al crédito de cincuenta mil pesetas consignado para este servicio en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 16, subconcepto A, del vigente presupuesto de gastos y mediante el conforme del Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes y el visto bueno de V. I.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de enero de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Industriales de Churros, de Ceuta (Marruecos).

Cooperativa de Consumo, de Cuéllar (Segovia).

Cooperativa de Hostelería y Similares, de Zamora.

Cooperativa de Coches de Alquiler, de Menorca (Baleares).

Cooperativa Obrera Restaurante «Dos Puertas», de Valencia.

Cooperativa Obrera «El Rebollet», de Gandía (Valencia).

Cooperativa Agropecuaria, de Gera (Asturias).

Cooperativa del Campo, de Foz (Lugo).

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Puigpelat (Tarragona).

Cooperativa del Campo «Pozo el Salvador», de Alacuas (Valencia).

Cooperativa Vinícola «Santa Bárbara», de Casinos (Valencia).

Cooperativa del Campo, de Guia-Las Palmas (Canarias).

Estatutos modificados y creación de Caja Rural de la Cooperativa Agrícola Ganadera «San Isidro», de Granada.

Estatutos modificados de la Cooperativa del Campo, de Villarejo de Salvanes (Madrid).

Estatutos modificados de la Cooperativa del Mar de los Armadores de Altura, de La Coruña.

Estatutos modificados de la Cooperativa Industrial de Tablajeros «Nuestra Señora del Rocío», de Huelva.

Estatutos modificados de la Cooperativa Agrícola «San José», de Benifarrag (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la Mutualidad de Accidentes del Trabajo «Laborum».

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Mutualidad de Accidentes del Trabajo «Laborum», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, a todo riesgo y con radio de acción limitado a la provincia de Madrid; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria, a todo riesgo y con radio de acción limitado a la provincia de Madrid, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, aprobándosele la documentación presentada al efecto y debiendo constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo determina la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de enero de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa agrícola Caja Rural Católica, de Arriazu (Navarra).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Arrieta (Navarra)

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Cascante (Navarra).

Cooperativa y Caja Rural «Santa Bárbara», de Higuera (Valencia).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Fernando», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Cosme», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas Protegidas y Bonificables de Burgos.

Cooperativa Local del Mar de la Cofradía de Guardamar del Segura (Alicante).

Cooperativa del Mar «San Salvador», de la Cofradía de Pescadores, de Ibiza (Baleares).

Cooperativa de Consumo Local de Priego (Córdoba).

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Pinar», de Cantalejo (Segovia).

Cooperativa Industrial de Aprovechamientos Forestales «Virgen del Rosario», de Tardelcuende (Soria).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Industria del Servicio Mutual de Reconocimiento Médico y Previsión contra la Silicosis «S. E. R. S. I.», Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por el Servicio Mutual de Reconocimiento Médico y Previsión contra la Silicosis (S. E. R. S. I.), Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Industria; y

Teniendo en cuenta que la Entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando la disolución de la solicitante y causando baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en la Industria, con efecto a partir del día siguiente al que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la correspondiente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Expendedores de Carnes y Derivados, de Algemesi (Valencia).

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de la Piedad», del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, de Almedralejo (Badajoz).

Cooperativa de Consumo, de Mozoncillo (Segovia).

Cooperativa de Consumo Local, de Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

Cooperativa de Consumo «Santa Bárbara», de Mequinenza (Zaragoza).

Cooperativa de la Industria Farmacéutica «La Botica», de Sevilla.

Cooperativa Industrial Fundiciones Metálicas «San Vicente», de Abadiano (Vizcaya).

Cooperativa Local del Campo «San Antonio de Padua», de Villalpardo (Cuenca).

Cooperativa del Campo «San Blas», de Garrafe de Torío (León).

Cooperativa del Campo de la Ribera de Folgoso (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Tornabous (Lerida).

Cooperativa de la Herrandaa Sindical de Labradores, de Cai (Valencia).

Cooperativa Caja Rural, de Santa Eulalia del Rio (Baleares).

Estatutos modificado de la Cooperativa de la Vivienda «Las Magnolias», de Madrid.

Estatutos modificado de la Cooperativa Provincial Avícola, de Madrid.

Cambio de denominación de la Cooperativa Obrera del Mueble «Valls y Santana», de Valencia, por la de Cooperativa Obrera del Mueble «San Juan Bosco», de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

**ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia a la Auxiliar de primera doña María de los Dolores de Luxán y García.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores de Luxán y García, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, adscrita a la Magistratura de Trabajo de Guadalajara, en la que solicita la excedencia voluntaria por razones de índole particular.

Vistas las propuestas formuladas por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña María de los Dolores de Luxán y García la excedencia voluntaria que solicita en su cargo de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia a la Auxiliar de segunda doña Eloisa San Martín Arellano.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eloisa San Martín Arellano, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, adscrita a la Magistratura de Trabajo de Toledo, en la que solicita la excedencia voluntaria por razones de índole particular.

Vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña Eloisa San Martín Arellano, la excedencia voluntaria que solicita, en su cargo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, por un tiempo no menor de un año ni menor de diez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se nombra Jefe de Sección y Subdirector adjunto del Patrimonio Forestal del Estado al Ingeniero de Montes don José Carrera Cejudo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado, de 30 de mayo de 1941, y de acuerdo con la propuesta de su Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de Sección y Subdirector adjunto del mismo al Ingeniero de Montes don José Carrera Cejudo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

**ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se amplía durante el mes de marzo de 1952 la recepción por el Servicio Nacional del Trigo de trigo forzoso, excedente e innominado.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarto del Decreto de este Departamento de 27 de abril de 1951, se promulgó la Orden de 31 de julio último por la cual se fijaba la fecha de 1.º de marzo próximo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

**Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.**

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 20 de febrero de 1952, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Barcelona.—Capital. Proyecto de emplazamiento del nuevo Mercado Central de Pescado y modificación de alineaciones de las vías circundantes. Se acordó su devolución para que sea redactado de nuevo con arreglo a las directrices señaladas por la Dirección General de Arquitectura, a cuyo fin se le remite copia de su dictamen.

2.º Pontevedra.—Vigo. Modificación del Plan de alineaciones y rasantes para emplazar una Basílica. Se acordó devolverlo por los motivos y a los efectos ya expuestos en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, a cuyo fin se remiten copias de sus dictámenes.

3.º Pontevedra.—Vigo. Proyecto de alcantarillado de la zona de Teis. Se acordó aprobarlo, y que la documentación presentada sea revisada cuidadosamente y completada a los efectos indicados en el dictamen de la Dirección General de Arquitectura, a cuyo fin se le remite copia de su informe.

4.º Sevilla.—Capital. Proyecto de prolongación del colector en la avenida de Heliópolis. Se acordó aprobarlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

mo como límite a partir del cual los depósitos de excedentes de trigo, centeno y escaña que no hayan sido aplicados al abastecimiento por este sistema de excedentes serán considerados como anulados e invalidados los correspondientes vales-resguardos, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo, a partir de dicha fecha, disponer para el abastecimiento nacional de los citados depósitos no utilizados.

El volumen de la cosecha obtenida y la cuantía de la recogida de trigo a los agricultores ha motivado que todavía el Servicio Nacional del Trigo no haya recibido la totalidad del trigo producido y disponible para la venta, por lo que parece conveniente ampliar el plazo de recepción, sosteniendo, no obstante, la fecha de caducidad de los vales-resguardos emitidos por el Servicio Nacional del Trigo, que dejarán de tener circulación legal de acuerdo con la Orden citada de 31 de julio de 1951.

En consecuencia de lo anterior, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Se amplía para todo el mes de marzo de 1952 la recepción de trigo por el Servicio Nacional del Trigo por los conceptos de forzoso, innominado y excedente, procediéndose para este último caso a pagar directamente al agricultor la prima establecida de 1,75 pesetas por kilo, quedando vigente la Orden de 31 de julio de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

## Dirección General de Seguridad

**Acordando cesen en la situación de disponibles forzosos los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan en la misma.**

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponibles forzosos del Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Eduardo Ortega Calatrava, Comisario de primera clase don Manuel Pérez García, Inspectores de segunda clase don Emilio Cepeda Sanz y don Geminiano G. Enriquez Santamaría, Agente de primera, con ascenso, don Cándido Cabero Prieto, Agentes de primera don Jaime de Frutos González y don Pedro Martín Pinar y Agente de segunda clase don Rafael Martín Miró, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que los expresados funcionarios cesen en la situación de disponibles forzosos y se reintegren al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1952.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

**Autorizando a don Damián Oriol Amigó de Ibero para aprovechar aguas derivadas del río Ebro.**

Visto el expediente promovido por don Damián Oriol Amigó de Ibero en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Flix (Tarragona), con

destino a riegos en finca de su propiedad. Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Damián Oriol Amigó de Ibero, autorización para derivar un caudal de 35,5 litros continuos del río Ebro, equivalentes a 64 litros por segundo, que la maquinaria elevadora podría elevar en una jornada máxima de 13 horas 20 minutos, en término municipal de Flix (Tarragona), con destino al riego de 86 Has. en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Barcelona en 16 de Mayo de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Valmaña, asegurándose la estabilidad de los muros del depósito proyectado, mediante el esfuerzo de su sección en espesor o mediante armaduras. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones, y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien del-gue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales, que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro, han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad y, por tanto, tienen derecho preferente, y muy especialmente a los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los

riesgos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Flix, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Legalizando las obras ejecutadas en el aprovechamiento «Soto de Damián», en el río Segura, por don Nicolás Gómez Tornero.*

Visto el expediente incoado por don Nicolás Gómez Tornero para legalización de las obras ejecutadas en el aprovechamiento denominado «Soto de Damián», en el río Segura, en término de Abarán (Murcia), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar las obras de ampliación ejecutadas indebidamente en el aprovechamiento hidroeléctrico concedido por Real Orden de 17 de abril de 1920, denominado «Soto de Damián», en el río Segura, término municipal de Abarán (Murcia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se legalizan son las comprendidas en el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ballester Abadía en 20 de diciembre de 1943, que sirvió de base a la información pública realizada.

2.ª El caudal de agua del río Segura que como máximo podrá derivarse es el de 24 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda de su existencia, bien por no llevarlo el río naturalmente o por regulación del régi-

men del río, debiendo en este caso respetarse la dotación de 20 metros cúbicos por segundo concedidos. Para la ampliación, mientras sea debida al mencionado «régimen», cabrá el percibo del «canon de regularización» que al efecto se establece.

3.ª Al caudal de agua que se autoriza derivar del río deberá dársele salida por entrada, quedando prohibido el régimen de represadas, lo mismo que alterar la composición y pureza del agua.

4.ª Quedan subsistentes las demás condiciones de la concesión otorgada en 17 de abril de 1920.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Transcribiendo programa para la práctica de la segunda parte del primer ejercicio de las oposiciones a plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número cuarto de la Orden ministerial de 3 de diciembre último, por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la publicación del programa, que se inserta a continuación, para la práctica de la segunda parte del primer ejercicio de las mencionadas oposiciones:

### Derecho político

Tema 1.º La ciudad griega y la posición del individuo en ella.—El pensamiento político de Platón y Aristóteles.

Tema 2.º Roma y las fases de su doctrina política.—Consideración especial del Principado.

Tema 3.º La organización y las ideas políticas en la Edad Media.— Posición del súbdito y representación del pueblo en el orden medieval.—San Agustín y Santo Tomás.

Tema 4.º El Estado Moderno.—Maquiavelo y Bodin.

Tema 5.º La reacción española.—Victoria, Suárez, Rivadeneira.

Tema 6.º Hobbes, Spinoza, Grocio.—Las monarquías europeas en el periodo de la ilustración.

Tema 7.º El Despotismo Ilustrado en España.—Sus principales representantes.

Tema 8.º Locke.—La influencia del pensamiento inglés en Europa.—Montesquieu.—Rousseau.

Tema 9.º El Estado en el siglo XIX.—Sus bases ideológicas, económicas y sociológicas.

Tema 10. La doctrina política en la España del siglo XIX: Donoso Cortés, Balmes, Aparisi y Guijarro, Cánovas, Menéndez Pelayo.

Tema 11. El movimiento constitucionalista.— Concepto de Constitución.—

Los límites de la acción estatal y las Declaraciones de derechos.

Tema 12. La división de poderes en el Estado liberal.—Parlamento y Poder ejecutivo.—Régimen de Gabinete y presidencialismo.

Tema 13. Liberalismo y democracia. Libertad individual y participación del pueblo en las funciones públicas.—La doctrina de la representación.

Tema 14. La crisis del Estado moderno y la experiencia constitucional en el primer tercio del siglo XX.

Tema 15. Sociedad y Estado. — Los movimientos sociales y su repercusión en el régimen político estatal.

Tema 16. La Nación.—Esquema histórico de las nacionalidades.—La Nación como unidad de destino.

Tema 17. Derecho constitucional inglés.—La Commonwealth británica.

Tema 18. Derecho constitucional de los Estados Unidos de Norteamérica.

Tema 19. Modalidades constitucionales de los principales países de Hispano-América.

Tema 20. Los regímenes políticos de Portugal y Turquía.—Reacciones parciales contra el régimen parlamentario.—La experiencia de los llamados Estados totalitarios.

Tema 21. Principios y orientaciones en el Derecho constitucional moderno.—Idea general de las constituciones vigentes en Italia, Francia y la Alemania Occidental.

Tema 22.—Caracterización jurídico-política del Estado español.—Sus textos legales orgánicos.—Movimiento Nacional.

Tema 23. La figura del Jefe del Estado en España.—El Gobierno en su unidad.—Organización y funciones.—La posición jurídica de los Ministros.—La Ley de Sucesión.

Tema 24. Las Cortes españolas.—Su significación política.—Composición, estructura y funcionamiento.

Tema 25. El régimen sindical español y su posición en el Estado.—Lo social y lo económico y su integración en el orden político.—Líneas generales de la organización sindical española.

Tema 26. La organización judicial española.—El Derecho procesal como garantía política en España y su comparación con otros sistemas.

Tema 27. El «Fuero de los Españoles». Enumeración y naturaleza de los derechos y deberes declarados en el mismo.

Tema 28. Bases fundamentales de la doctrina político-social de la Iglesia Católica.

### Derecho administrativo

Tema 1.º Concepto de la administración.—El Derecho administrativo y su posición en el orden jurídico.

Tema 2.º Fuentes del Derecho administrativo.—La jerarquía de las fuentes legales.

Tema 3.º Doctrinas sobre la personalidad de la Administración y tendencias modernas en esta materia.—Las personas en el Derecho público.—Sus clases.

Tema 4.º Concepto del Derecho público subjetivo. — Controversias sobre esta cuestión.—El Derecho público subjetivo como elemento de orden jurídico en la Administración.

Tema 5.º La aplicación del Derecho por la Administración.—Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Potestad correctiva y disciplinaria.

Tema 6.º Potestades administrativas (continuación).—Potestad de mando.—Potestad discrecional.—Lo discrecional y lo reglado.—Potestad jurisdiccional.

Tema 7.º Los hechos y los actos jurídicos. — Los actos administrativos. — Sus clases.

Tema 8.º Los elementos del acto admini-

strativo.—Forma del acto administrativo.—Vicios del acto administrativo y su subsanación.—La notificación del acto administrativo.

Tema 9.º Noción del servicio público. Caracteres, clasificación y régimen jurídico de los servicios públicos.

Tema 10. La expropiación forzosa.—Procedimiento en materia de expropiación.—Expropiación de objetos artísticos y de valor arqueológico.

Tema 11. Dominio privado y dominio público.—Sus clases.—Características especiales de los bienes de dominio público.

Tema 12. Los contratos administrativos.—Concepto, elementos y clases.

Tema 13. Las formas de la contratación administrativa.—Estudio especial de la subasta, concurso, concurso-subasta y gestión directa.—Justificación de la forma como garantía de buena administración.—La ejecución de obras públicas por administración.

Tema 14. La cláusula «a riesgo y ventura» en la contratación administrativa.—Revisión de precios.

Tema 15. Interpretación, resolución, rescisión y nulidad de los contratos administrativos.—Jurisdicción competente.

Tema 16. Concesiones administrativas. Concesión de servicios y concesión de uso de dominio público.

Tema 17. La alteración por la Administración de las condiciones de la concesión.—Poderes de policía del concesionario; situación de los usuarios.

Tema 18. Organización administrativa. Los principios de unidad y jerarquía en la Administración.—Las autoridades administrativas.—Administración central y Administración local.

Tema 19. La Administración corporativa.—Especialidad de su régimen jurídico.—La descentralización funcional.

Tema 20. La intervención administrativa en la vida económica.—La empresa comercial estatal; su formas.

Tema 21. Concepto de funcionario público.—Naturaleza de su relación jurídica con la Administración.

Tema 22. La noción legal de funcionario público en España.—Examen de la Ley de Bases de 1918 y su Reglamento.

Tema 23. Las Clases Pasivas.—Sistemas y derecho español en la materia.

Tema 24. La responsabilidad de la Administración Pública.—Su fundamento y clases.—Indicación de los sistemas vigentes.

Tema 25. La responsabilidad del funcionario público en el Derecho español: penal, administrativo y civil.—La Ley de 5 de abril de 1904.

Tema 26. La Administración Central en España.—El Jefe del Estado.—El Gobierno.—Los Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.

Tema 27. La Administración consultiva española.—Consideración especial del Consejo de Estado y del Consejo Nacional de Educación.

Tema 28. Los órganos de la Administración local en España.—La Provincia.—El Gobernador civil y la Diputación provincial.

Tema 29. Administración municipal.—Régimen legal del Municipio español.

Tema 30. La Administración y los servicios de Sanidad y Orden público.—Limitaciones al particular en estas materias.

Tema 31. La Beneficencia pública y privada en España.—Consideración especial del protectorado del Ministerio de Educación Nacional sobre la Beneficencia docente privada.

Tema 32. Legislación administrativa en materia de aguas, minas y montes.

Tema 33. Líneas generales del derecho de trabajo en España.

Tema 34. Régimen jurídico de la Administración.—El procedimiento admini-

strativo; sus fases.—El trámite de audiencia.

Tema 35. Los recursos gubernativos.—Sistemas y legislación española.—Recursos ordinarios y extraordinarios en nuestro Derecho.

Tema 36. El recurso de agravios.—La vía gubernativa como trámite previo a la judicial.

Tema 37. Lo contencioso-administrativo.—Examen de los principales sistemas de fiscalización jurisdiccional de la Administración Pública.

Tema 38. Líneas generales del contencioso-administrativo en España.

Tema 39. El procedimiento económico-administrativo.

### Derecho Civil

Tema 1.º Tendencias actuales del Derecho privado.

Tema 2.º Retroactividad e irretroactividad de las Leyes.

Tema 3.º Capacidad jurídica de la persona individual.

Tema 4.º Personas jurídicas.—Estudio especial de las Fundaciones.

Tema 5.º La propiedad y su fundamento.—Relaciones con la teoría del abuso del Derecho.

Tema 6.º Limitaciones generales del dominio y servidumbre legales.

Tema 7.º La posesión en el Derecho civil.

Tema 8.º Principios básicos de nuestra legislación hipotecaria.

Tema 9.º La inscripción general.—Examen especial de la inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes pertenecientes a los establecimientos de Beneficencia e Instrucción.

Tema 10. Forma y prueba en las obligaciones contractuales.

Tema 11. Nulidad, anulabilidad y rescisión de los contratos.

Tema 12. Disposiciones vigentes sobre arrendamientos rústicos y urbanos.

Tema 13. El contrato de trabajo en nuestra legislación social.

Tema 14. Modernas orientaciones del Derecho de Familia.

Tema 15. Principios generales del Derecho hereditario. — Consideración especial de las sucesiones a favor del Estado.

### Derecho internacional

Tema 16. El orden jurídico internacional y su fundamentación.—Las fuentes del Derecho internacional.

Tema 17. Orígenes de la ciencia del Derecho internacional; la escolástica.—Escuela española: Vitoria, Suárez y Vázquez Menchaca.

Tema 18. La evolución de la organización internacional, cristiandad, equilibrio, nacionalidad, principio de la no intervención y seguridad colectiva.

Tema 19. Sujetos del Derecho internacional.—Examen especial de la Santa Sede.

Tema 20. El Protectorado de España en Marruecos.

Tema 21. La nacionalidad y la protección internacional del individuo.

Tema 22. Los tratados internacionales. Convenios culturales; sobre propiedad intelectual, sobre validez de títulos académicos y sobre correos y telégrafos.

Tema 23. Objeto y función del Derecho internacional privado.—Su contenido.

Tema 24. Las calificaciones y el reenvío.—El Orden público.—Sistema español de Derecho internacional privado.

Tema 25. El trabajo de los extranjeros en los territorios nacionales.—Legislación actual de los principales países.

### Economía política y Hacienda pública

Tema 1.º Concepto de la Economía política.—Las necesidades y su satisfac-

ción: Ley de la utilidad marginal y decreciente.—Causas que influyen en las variaciones de la demanda.

Tema 2.º El Estado y la vida económica.—Posiciones doctrinales y soluciones positivas.—Posición española frente a este problema.

Tema 3.º La producción y factores productivos naturales: características económicas.—El factor demográfico y su significación.

Tema 4.º La Empresa como unidad productora.—Costes de producción: sus clases.—Producción a costes crecientes y decrecientes.

Tema 5.º El dinero: sus funciones.—Los Bancos: sus clases.—Sistemas monetarios.—Mercado de dinero y mercado de capitales.

Tema 6.º Relaciones económicas internacionales: examen de las partidas de la balanza de pagos.—El comercio internacional en régimen de libre cambio.—La intervención del Estado y sus formas.

Tema 7.º La renta nacional: métodos de evaluación.—La distribución de la renta nacional entre los factores productivos.—La formación del precio del trabajo.—El interés del capital: concepto y clases.

Tema 8.º La economía financiera.—Teorías acerca de la misma.—La Hacienda pública.—Concepto legal de la España.

Tema 9.º Administración de la Hacienda pública en España.—El Ministerio de Hacienda.—Sus Direcciones Generales y funciones que les competen.

Tema 10. Los servicios de Ordenación de Pagos e Intervención General de la Administración de Hacienda en España. Su reglamentación.—El Tribunal de Cuentas.

Tema 11. La ordenación legal de la Hacienda pública.—El Presupuesto: su estructura.—Estudio del Presupuesto español.—Normas legales para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Tema 12. Los gastos públicos.—Teorías acerca de los mismos.—Su aumento creciente y explicación de este fenómeno.

Tema 13. Estudio de los gastos previstos en el Presupuesto español.—Ordenación de gastos y libramientos.—Justificación de los pagos.—Prescripción y caducidad de créditos a favor y en contra de la Administración pública.—Responsabilidad de los funcionarios en esta materia.

Tema 14. Expedientes para la devolución de ingresos indebidos: sus fases.—El procedimiento para el reintegro de pagos indebidos.

Tema 15. Los ingresos públicos: sus clases.—Ingresos de economía privada.—Tasas.—Contribuciones especiales.—Estudio de estos ingresos en el Presupuesto del Estado español.

Tema 16. El impuesto: concepto y clasificación.—Principios fundamentales de la imposición.—Incidencia y difusión del impuesto.

Tema 17. Principios fundamentales del procedimiento recaudatorio.—Recaudación en el período voluntario.—Recaudación en el período ejecutivo; adjudicación de bienes a la Hacienda pública.

Tema 18. Alcances, malversaciones y desfalcos.

Tema 19. La contribución territorial, rústica y urbana.

Tema 20. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—El impuesto sobre los bienes de personas jurídicas.

Tema 21. Impuesto del timbre.—La imposición sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Madrid, 20 de febrero de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a la Compañía Anónima «Mengemor» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de la Compañía Anónima «Mengemor», domiciliada en Madrid, calle del General Sanjurjo, núm. 32, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Anónima «Mengemor», de Madrid, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de cable circuito trifásica a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, de sección equivalente a una de 120 milímetros cuadrados de cobre, cuyo origen será la subestación de Andújar, y su término la de Córdoba, con un recorrido de 76 kilómetros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de ejecución en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Córdoba y Jaén comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Córdoba y Jaén de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas aclaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFI-

cial DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por las Delegaciones de Industria de Córdoba y Jaén, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a las Delegaciones de Industria de Córdoba y Jaén, para que por la misma se compruebe que aquel responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Córdoba y Jaén.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Instituto Español de Moneda Extranjera

Tribunal de oposición: para ingresar al servicio del Instituto Español de Moneda Extranjera con el carácter de Aspirantes

*Transcribiendo relación de los señores opositores declarados aptos.*

1. D. Antonio Juan Laliga.
2. D. Francisco Fernández-Escribano Fernández.
3. D. Alonso Fernández Cortes.
4. D. Angel Núñez Martín.
5. D. Marcos Villegas Romero.
6. D. José Luis González González.
7. D. José Antonio Panadero Brihuega.
8. D. Leonardo Barjacoba Gallo.
9. D. Aurelio Sánchez Martín.
10. D. Virgilio Mazuela Rubio.
11. D. Carlos Hernando Catalán.
12. D. Juan Sánchez Ruiz.
13. D. Deogracias López Vitoria.
14. D. Ricardo Medina Santandreu.
15. D. Alfredo Hierro Rodríguez.
16. D. Gil Secundino López Lois.
17. D. Jesús Toves Blanco.
18. D. Antonio Jarabo Martínez.
19. D. Luis Jesús Arévalo Díez.
20. D. José Amor Martín.
21. D. Emiliano Mata Arranz.
22. D. Buenaventura Sánchez Zarco.
23. D. Enrique Ramo Durán.
24. D. Manuel Cayetano San Román Barrera.
25. D. José Colino Reyero.
26. D. Juan Gabriel Magaña Fernández.
27. D. Antonio Moreno Pérez.
28. D. Eduardo Silva García.
29. D. Leopoldo García Robles y García.
30. D. Joaquín Lillo Amador.
31. D. Fernando Martínez Flórez.
32. D. José Francisco García-Lago García.
33. D. Juan Antonio Cajjal Barral.
34. D. Alfonso Blanco Sanz.
35. D. Angel García Bruno.
36. D. José Gil de Sola Duarte.
37. D. José Luis Abella Gurrea.
38. D. Enrique Ascarza y Portocarrero.
39. D. Alberto Picardo Dominguez.
40. D. Rafael Pellus de Basaldua.
41. D. Buenaventura López de Mantrola.
42. D. José Antonio Perla Arnáu.
43. D. Juan Manuel Cuarental Hernández.
44. D. Fernando Gutiérrez Mena.
45. D. José Ramón Bala Vaquero.
46. D. Porfirio Valenciano García.
47. D. José Antonio Sedeño Fuentes.
48. D. Francisco Ortiz Aramburu.
49. D. Gerardo García de Viedma y Alonso.
50. D. Fernando García Setién.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Secretario, Fernando Ramírez Escribano.